



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 443

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2023-00605-00 decretó el embargo de **REMANENTES** en el proceso verbal aquí cursante. Al respecto, debe señalarse que las medidas cautelares decretadas en el juicio que cursa en este despacho judicial, no ponen fuera del comercio los bienes del demandante por tratarse de inscripción de la demanda ya que estamos frente a un proceso declarativo (VERBAL); así las cosas, no es viable acoger la solicitud de remanentes, para lo cual se hace necesario remitir copia de la presente decisión para su enteramiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de remanentes solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 76001-40-03-028-2023-00605-00, adelantado por la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A.S en contra de Construcciones Mauricio Monroy SAS, por las razones expuestas.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05